

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**CONCEJO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO:**

**ORDENANZAS METROPOLITANAS:**

<b>049-2023</b> Reformatoria a la Ordenanza 006-2019, sancionada el 03 de octubre de 2019 .....	<b>2</b>
<b>050-2023</b> De la prevención y atención integral del fenómeno biopsicosocial y económico por el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas .....	<b>17</b>



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 049-2023

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Las operadoras regularizadas mediante Ordenanza Metropolitana 128-2016, suscribieron Contratos de Operación el 28 de noviembre de 2018 y el 05 de diciembre de 2018, cuyo objeto, constante en la Cláusula Cuarta señala: *“En virtud del presente Contrato, el Municipio, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concede a la Operadora la facultad de establecer y prestar el servicio de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal, en los puntos de origen y destino, y/o con las rutas, frecuencias, flota, horario de atención, sistema tarifario y nivel de calidad descritos en el presente contrato, los documentos habilitantes y sus anexos, en los términos y condiciones dispuestas por la Autoridad Metropolitana competente, al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de transporte, en ese sentido, LA SECRETARÍA otorga a la Operadora el presente Título Habilitante para el desarrollo de la actividad materia de este Contrato (...)”*.

En ese contexto, la ordenanza previamente referida determina que la Secretaría de Movilidad, como órgano rector en materia de movilidad, será el Órgano competente para la suscripción o modificación de los contratos de operación y otorgamiento de las habilitaciones operacionales, determinando el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del servicio de transporte público intracantonal, y, formulando las bases de la convocatoria al proceso; considerando la línea base existente respecto de las personas que habían venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida.

La Comisión de Movilidad en sesión extraordinaria No. 55, llevada a cabo el 16 de diciembre de 2020, luego de haber recibido en comisión general a los representantes de las operadoras que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en la Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de Calderón resolvió: *“Solicitar a la Secretaría de Movilidad que, en el término de ocho días (8), remita un informe pormenorizado y actualizado con corte a la presente fecha, en el que se identifique con absoluta claridad a los participantes del proceso de regularización habilitada mediante la ordenanza Metropolitana No. 128, que cumplieron los requisitos, quienes hoy aquellos que se encuentran en proceso de impugnación; y además se establezcan cuáles son los problemas que existen en torno a este proceso, con el propósito de evaluar mecanismos de solución conforme el régimen jurídico aplicable”*.

La Ordenanza Metropolitana No. 006-2019 dispuso el Cierre Definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, sancionada el 25 de Julio de 2016; sin embargo existen inconsistencias e inobservancias en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicho instrumento, que imposibilitaron el cierre definitivo del

proceso de regularización de las unidades y la consecuente habilitación de las unidades en la temporalidad dispuesta en estos cuerpos legales.

El Examen Especial al proceso de regularización, otorgamiento de contratos de operaciones y asignación de rutas de transporte público intracantonal en el Corredor avenida Simón Bolívar y sectores internos de la parroquia de Calderón; y, al cumplimiento de la Ordenanza Metropolitana 128-2016 sancionada el 25 de julio de 2016 en la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2019 (Informe No. DPPch-0037-2020 de la Contraloría General del Estado), obteniéndose las siguientes recomendaciones:

Al Secretario de Movilidad:

*“1. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad que, en futuros procesos de regularización de transporte público dentro del Distrito Metropolitano de Quito, solicite y verifique que se realicen las publicaciones de la convocatoria en las páginas web institucionales correspondientes, de manera que sea de conocimiento público y permita la participación de los interesados.*

*2. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad y Asesoría Jurídica que previo a la suscripción o modificación de los contratos de operaciones, cuenten con los estudios técnicos actualizados y los contratos estén conforme a los mismos, a fin de que las operadoras brinden un adecuado servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*3. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad supervise a los técnicos de su área que previo a calificar a una persona como idónea para el otorgamiento de una habilitación operacional para prestar el servicio público de transporte verifiquen que cumplan con los requisitos y plazos establecidos, con la finalidad que se garantice la transparencia de los procesos de regularización y la prestación de un servicio eficiente de transporte.*

*4. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad y Asesor Jurídico que en los procesos de regularización de transporte público cumplan con los plazos establecidos para el otorgamiento de contratos y permisos de operación, con la finalidad que el MDMQ garantice un servicio de calidad de transporte de pasajero.*

*5. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad y Asesor Jurídico verifique que las operadoras cumplan con la flota vehicular previo a la elaboración de los informes*

*técnicos y jurídicos favorables para la suscripción de contratos de operación que efectivamente atiendan a la demanda de transporte.*

*6. Emitirá políticas de regulación de los registros Municipales en el sistema AS-400; así como dispondrá y supervisará que el Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad autorice los registros municipales en dicho sistema; con la finalidad de que se habilite a vehículos que cumplan con la norma técnica establecida y se brinde un servicio de calidad a la ciudadanía.*

*7. Dispondrá y controlará al director metropolitano de gestión de la movilidad que las adendas de los contratos por aumentos de cupo, se efectúen a base de estudios técnicos y verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de los solicitantes; así como, se asigne rutas y frecuencias; a fin de garantizar un servicio de transporte público de pasajeros y movilidad en el distrito metropolitano de quito acorde a las necesidades de sus usuarios.*

*8. Dispondrá y controlará al Director Metropolitano de Gestión de la Movilidad que previo a modificar rutas se cuente con los estudios técnicos necesarios realizados por la Unidad Técnica de la Secretaría de Movilidad, con el fin de garantizar un adecuado servicio de transporte público de pasajeros y movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito.*

*9. Dispondrá y controlará al Responsable de archivo, organice los documentos originales en forma secuencial y cronológica, debidamente foliados por cada contrato de operaciones con sus respectivas habilitaciones operacionales, aumentos de cupo o modificaciones; a fin de contar con documentación completa que facilite el acceso a la información."*

Existe una problemática en torno a la regularización de las unidades de transporte público que sí han cumplido las etapas del proceso y que presentaron los requisitos establecidos en las ordenanzas antes enunciadas que no finalizaron sus trámites en los tiempos establecidos para el efecto, sin perjuicio de lo cual, se les debe otorgar soluciones legales que permitan la finalización de sus trámites y en consecuencia su regularización, sin que ello signifique la creación de nuevas operadoras o el incremento de unidades, o la apertura de un nuevo proceso, siendo imprescindible reiterar que se trata de la culminación del proceso que se encuentra inconcluso por situaciones ajenas a la voluntad de la administración.

Visto el Informe No. IC-CMO-2022-007, de 23 de diciembre de 2022, emitido por la Comisión de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante "Constitución" prevé que *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*
- Que,** el numeral 3 y 6 del artículo 264 de la Constitución, establecen en su parte pertinente, que es una competencia exclusiva de los gobiernos municipales, conforme lo siguiente: *"(...) 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...)"; "(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal (...)";*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución, dispone que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";*
- Que,** el artículo 394 de la Constitución dispone que: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias";*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", *"(...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*
- Que,** el literal f) del artículo 55 del COOTAD dispone: *"(...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...)";*

- Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD manda que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "(...) q) *Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de territorio. (...)*";
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: "(...) a) *Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...)*";
- Que,** el artículo 130 del COOTAD referente al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte señala en su inciso segundo que, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que,** el artículo 275 del COOTAD, dispone que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios (...) que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. (...)*";
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en adelante "LOTTTSV", determina que: "*El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas*";
- Que,** el artículo 7 de la LOTTTSV, define que: "*Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y hierres bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial*";
- Que,** el artículo 30.4 de la LOTTTSV, manda que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la*

*Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que se vayan a aplicar. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;*

**Que,** las letras c), d), m), y, p) del artículo 30.5 de la LOTTTSV, prescriben que los gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "*c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito Intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; (...) m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...) p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel Intracantonal (...)*";

**Que,** el artículo 55 de la LOTTTSV, establece que: "*El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotados mediante contratos de operación*";

**Que,** el artículo 56 de la LOTTTSV determina que: "*Art. 56.- Prestación del servicio de transporte público.- (Reformado por el Art. 11 de la Ley s/n, R.O. 407-2S, 31-X11-2014; y Sustituido por el Art. 40 de la Ley s/n R.O. 512-5S, 10-V111-2021), El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.*

*Para operar un servicio público de transporte deberá cumplir con los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento*";

**Que,** el artículo 66 de la LOTTTSV señala que: *"El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (...), con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento";*

**Que,** el artículo 72 de la LOTTTSV determina que: *" Art. 72.- Títulos habilitantes de transporte terrestre. - (Sustituido por el Art. 54 de la Ley s/n R.O. 512-55, 10-Vf/1-2021). - Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgaron a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio para cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional.*

*La prestación del servicio de transporte público de pasajeros de forma directa por parte del Estado no requiere de un contrato de operación. En este caso, la institución prestadora del servicio observará las políticas y lineamientos que se dicten por parte de la autoridad de tránsito y transporte terrestre competente dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, para su correcta operación.";*

**Que,** el literal a) del artículo 75 de la LOTTTSV dispone: *"Art. 75.- Títulos habilitantes otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 415-5, 29-11/-2011; por el Art. 17 de la Ley s/n, R.O. 407-25, 31-X/1-2014; y por el Art. 58 de la Ley s/n R.O. 512-55, 10-V/1I-2021).- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de su jurisdicción y en, el ámbito de su competencia, otorgar los siguientes títulos habilitantes:*

*a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, dentro del ámbito intracantonal; y,*

*En las jurisdicciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados no ejerzan la competencia de tránsito, será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la que otorgue los respectivos títulos habilitantes";*

**Que,** el artículo 76 de la LOTTTSV, en su parte pertinente, prescribe que: *"Art. 76. - Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público.- (Sustituido por el Art. 59 de la Ley s/n R.O. 512-55, 10- V/1I-2021). - El contrato de*

*operación para la prestación del servicio de transporte público de personas, animales y/o bienes es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a las cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. (...);*

**Que,** el artículo 78 de la LOTTTSV señala que: " Art.- 78.- *Exclusividad en clases de automotor. - (Sustituido por el Art. 65 de la Ley sin R.O. 512-55, 10-V/11-2021).- Toda operadora de transporte terrestre que este autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo.*

*El contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento."*

**Que,** el artículo 73 del RGLOTTTSV dispone: "*La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda"*;

**Que,** el artículo 75 del RGLOTTTSV establece: "*La vigencia de los títulos habilitantes transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito por los GADs, según corresponda, (...)"*;

**Que,** el artículo 82 del RGLOTTTSV prescribe que: "*Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. (...)"*;

**Que,** el número 2 y 3 del artículo 2576 del Código Municipal, establece que: "*(...) 2. La expedición de reglas de carácter técnico y operativo del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, los Subsistemas de Transporte Público o sus componentes, es de competencia del órgano u organismo responsable de la administración del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito (el "Administrador o Administradora del Sistema"); 3. La expedición o suscripción de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, y su registro, es competencia del Administrador o Administradora del Sistema.(...)"*;

- Que,** el número 1 del artículo 2586 del Código Municipal, establece que: *“1. Para la prestación misma del servicio de transporte público de pasajeros, el Administrador o Administradora del Sistema podrá emplear la modalidad de gestión delegada a través de los contratos de operación regulados en la ley que regula el transporte terrestre y sus normas derivadas”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008, se expidió la "Ordenanza Metropolitana Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que regula, entre otros ámbitos, la prestación del Servicio de transporte público en el Distrito Metropolitano de Quito", incorporada en el Título 1 "Del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros" del Libro IV.2 "De la Movilidad", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante "Código Municipal";
- Que,** la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, dispone: *“No obstante las disposiciones contenidas en el título de constitución de Cooperativas o Compañías de Transporte público, la EMSAT por un plazo de 10 años contados a partir de la promulgación de esta ordenanza, no receptorá solicitud tendientes a obtener informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público terrestre, en cualquier modalidad que pretendan operar dentro de la zona urbana del Distrito Metropolitano de Quito. En caso de inminente necesidad será el Alcalde del DMQ, quien dispondrá a la EMSAT realizar el estudio técnico, y los resultados del mismo serán presentados para su aprobación al Concejo Metropolitano de Quito”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, sancionada el 25 de julio de 2016, se expidió la Ordenanza Metropolitana modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, para el *“Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ordenanza Metropolitana No. 128-2016, dispone: "Al final de la Disposición General Décima Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 247, sancionada el 11 de enero de 2008 y publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo del mismo año, agréguese el siguiente inciso: *“Se exceptúa además de esta disposición el servicio de transporte público Intracantonal, mientras se desarrolle y concluya el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón”;*

- Que,** el artículo 2 de la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, dispone: *"A continuación de la Disposición Transitoria Novena de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, agréguese la siguiente: Décima. - De la Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en sectores internos de la parroquia de Calderón: (...) artículo... (1). - Objeto. -- El objeto de la presente Ordenanza es establecer el proceso para la regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, conforme el estudio técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza, en el plazo y condiciones establecidas en los siguientes artículos y en las normas técnicas que el administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros determine para el efecto"*;
- Que,** en los números 6.1, 6.2, y 6.3 del artículo...(6) de la Disposición Transitoria Décima de la norma referida, dispone que la Secretaría de Movilidad sea quien suscriba o modifique los Contratos de Operación correspondientes y el otorgamiento de las Habilitaciones Operacionales previstas en esta normativa; determine el tamaño de la flota requerida para cubrir la demanda del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, así como en su área de influencia, en función de los índices operacionales que se establezcan; y, formule las Bases de la Convocatoria del presente Proceso conforme lo establecido en la presente Ordenanza;
- Que,** la Disposición General Cuarta de la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, señala: *"Para el proceso de regularización objeto de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad deberá considerar la línea base existente respecto de las personas que han venido prestando el servicio de transporte en la modalidad referida, la misma que se adjunta como anexo de este acto normativo. Sin perjuicio de ello, se deja constancia expresa de que el hecho de constar en la línea base en referencia no genera derechos respecto del proceso de regularización objeto de esta ordenanza"*;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 128-2016, establece: *"La Secretaría de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso para lo cual deberá elaborar la respectiva Norma Técnica; y, desde la fecha que se efectúe la convocatoria tendrá un plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización"*;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 128-2016 de fecha 25 de julio del 2016, que en su Disposición Transitoria Tercera dispone: “ *La Secretaría de Movilidad, en un plazo máximo de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Movilidad, y posteriormente del Concejo Metropolitano, los informes técnicos actualizados sobre la prestación de servicio público de transporte que contenga los índices de oferta y demanda, ubicación, rutas, frecuencias y más condicionantes técnicos necesarios para iniciar el proceso de regularización de la prestación de servicio de transporte público intracantonal e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito que no son parte de la presente Ordenanza*”;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 006-2019 se dispuso el Cierre Definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, regulado en la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016, sancionada el 25 de Julio de 2016;

**Que,** el artículo 1 de la Ordenanza citada en el considerando precedente, señala: “ *Artículo 1.- Una vez que ha transcurrido, en exceso, el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.*

*En consecuencia, la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, no tramitará ninguna solicitud tendiente a emitir informes previos para la constitución de compañías o cooperativas de transporte público Intracantonal en el Corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores Internos de la Parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito, a partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, salvo aquellas que sean dispuestas por la autoridad judicial o administrativa competente, mediante sentencia ejecutoriada o resolución administrativa en firme, en la cual se disponga la entrega de habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte público Intracantonal, en cuyo caso, se emitirán dichos actos en el número exacto y con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiera*”;

**Que,** Mediante Oficio No. SM-2022-2358-O, de 07 de octubre de 2022, que contiene los informes Nos. SMDMGM-2022-0624, de 07 de junio de 2022; y, SM-AJ-2022-0297, de 07 de octubre de 2022 se emitieron los aportes técnicos al proyecto por parte de la

Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad y la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Movilidad, respectivamente; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 87, letra a) y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 006-2019,  
SANCIONADA EL 03 DE OCTUBRE DE 2019**

**Artículo único.** - Sustituir el artículo 1 de la Ordenanza 006-2019 por el siguiente:

*“Disponer a la Secretaría de Movilidad, en el ámbito de sus competencias, ejecutar las acciones necesarias para el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público intracantonal en el corredor Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón, establecido en las Ordenanzas Metropolitanas 247-2008 y 128-2016, en el término improrrogable de 60 días contados a partir de la sanción de la Ordenanza Metropolitana 049-2023.*

*Bajo ninguna circunstancia este proceso, significará la emisión de nuevos informes para la constitución de compañías o cooperativas, incremento de cupos, ni la autorización de compra de nuevas unidades, cambio socio y/o unidad, ni la emisión de más títulos habilitantes.*

*Una vez terminado el proceso en mención la Secretaría deberá emitir un informe motivado con el detalle de las acciones realizadas, procesos administrativos y/o judiciales iniciados y sanciones emitidas, conforme lo señalado en el artículo 3, 4 y 5 de la Ordenanza 006-2019.”*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** La Secretaría de Movilidad emitirá los informes que serán presentados ante el Concejo Metropolitano, referentes a lo siguiente:

- a. Evaluación y revisión de las etapas del proceso de regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia Calderón.
- b. En este proceso, para la habilitación vehicular dentro del Contrato de Operación correspondiente, solo se aceptará la constatación física de las unidades de transporte, mismas que deberán constar a nombre de los socios postulantes (en calidad de

titulares o a través de documentación que sea medio de verificación del trámite realizado) y que consten dentro del proceso de la Ordenanza Metropolitana No. 0128-2016; de ninguna manera se aceptará solo la presentación de recibos, facturas, notas de venta o compromiso de compra de vehículos, chasis o carrocería. Su incumplimiento será causal de revocatoria del Contrato de Operación otorgado, para lo cual la Secretaría de Movilidad iniciará el procedimiento administrativo de sanción conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como el Código Municipal.

**SEGUNDA.** - La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, realizará la revisión física de todas las unidades detalladas en los Contratos de Operación suscritos por la Secretaría de Movilidad en noviembre y diciembre de 2018; en el lugar donde se encontrare la unidad, ya sea en el domicilio de la operadora, o en los patios de retención vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, previo señalamiento del postulante.

La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad, realizará los procesos de revisión y constatación física establecidos en la presente Ordenanza, con el acompañamiento de personeros delegados de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto, a fin de garantizar la transparencia del proceso.

**TERCERA.** - La Secretaría de Movilidad al constatar que una o varias operadoras de Transporte que se encuentran dentro del proceso establecido en la presente Ordenanza, generaren o participaren en hechos de violencia que pusieren en riesgo o atentaren contra la seguridad de los usuarios del transporte público o la seguridad ciudadana, establecerá la sanción correspondiente y procederá a la revocatoria de la habilitación otorgada.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, facilitarán y notificarán a las operadoras de transporte público producto de la Ordenanza 0128-2016, con el cronograma correspondiente para que las unidades físicamente existentes y que se habilitaren operacionalmente, conforme el proceso de la presente Ordenanza, realicen la revisión técnica vehicular y matriculación, dentro del término de 60 días contados a partir de la culminación de los plazos dispuestos en el artículo único de la presente Ordenanza.

En tal virtud, mientras los términos establecidos en la presente Ordenanza estén vigentes, la Secretaría de Movilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Tránsito, se abstendrán de realizar operativos para solicitar títulos habilitantes, revisión técnica vehicular y

matriculación de las unidades que se encuentren en proceso de verificación física y cumplieron las etapas establecidas en la Ordenanza 0128-2016.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala virtual de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2023.01.25 17:23:36 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, en sesiones Nos.: 260 ordinaria de 13 de diciembre de 2022; y 267 ordinaria de 17 de enero de 2023.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2023.01.25 17:23:55 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, 25 de enero de 2023.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO**

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de enero de 2023.

PABLO  
ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente por PABLO  
ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2023.01.25 17:24:32 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



## ORDENANZA METROPOLITANA No. 050-2023

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las sustancias psicoactivas son diversos compuestos naturales o sintéticos que actúan sobre el sistema nervioso central y periférico, generando alteraciones y trastornos en las funciones que regulan los pensamientos, las emociones y el comportamiento. El uso de sustancias psicoactivas implica, en todos los casos, un grado de riesgo de sufrir consecuencias adversas sobre distintos órganos y sistemas. Dichas consecuencias, pueden darse en el corto plazo, como en el caso de una intoxicación severa; o en el largo plazo, como en la demencia causada por el consumo continuado y progresivo de sustancias. A más de esto, el consumo de sustancias psicoactivas incrementa el riesgo de lesiones por accidentes o agresión, así como conductas sexuales riesgosas en condiciones inseguras e insalubres.

El uso repetido y progresivo en el tiempo, de estas sustancias, favorece el desarrollo de trastornos por dependencia, que se destacan por ser crónicos y recurrentes, caracterizados por necesidad intensa de la sustancia y pérdida de la capacidad de controlar su consumo, a pesar de consecuencias adversas en el estado de salud o en el funcionamiento interpersonal, familiar, académico, laboral o legal. El daño asociado al uso de sustancias psicoactivas, a corto o a largo plazo, depende de la interacción de un conjunto de factores, tales como el tipo de sustancia y la forma de consumo; las características personales, físicas y psicológicas del consumidor; y, el contexto social en el que se produce el consumo. Los problemas causados por las drogas y la dependencia de estas son prevenibles y tratables. Cuando se lo identifica tempranamente, el uso riesgoso de drogas puede ser reducido o restringido mediante evaluaciones de la salud e intervenciones breves, antes de que los usuarios se vuelvan dependientes.

Existen numerosas intervenciones con base en la evidencia científica, que son efectivas en la reducción del uso de sustancias y de sus impactos en la salud, ya sea previniendo el uso, abordando tempranamente la población en riesgo, tratando la dependencia o las consecuencias adversas del uso y favoreciendo la recuperación en el mediano y largo plazo. El tratamiento debe ser accesible, especialmente para los grupos más vulnerables, adecuado a las necesidades y perfil particulares de la población usuaria, mantenido en el largo plazo, enfocado a la recuperación y al resguardo de los derechos humanos.

La “Encuesta sobre uso y consumo de drogas en estudiantes de noveno de Educación General Básica, 1ro y 3ro de Bachillerato” llevada a cabo por la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas «SETED», en población adolescente en el año 2016, mostró como resultado que la edad promedio de inicio de consumo para sustancias sujetas a fiscalización es de 14 años. Del total de la población encuestada, en relación con la facilidad de acceso a distintas sustancias psicotrópicas, el 21.28%, 12.07%, 9.38% y 6.12%, consideró que es fácil adquirir marihuana, «´droga H´», cocaína y base de cocaína, respectivamente. En lo referente al consumo en el último año, el 9.6% declaró haber

consumido marihuana en el último año; un 2.5% consumió «droga H»; y, un 1.9%, cocaína.

En lo referente a población universitaria, que comprende a los grupos etarios adolescente y adulto joven, el “III Estudio epidemiológico andino sobre consumo de drogas en la población universitaria” llevado a cabo en el año 2016 por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito «UNODC» que incluyó a un total de 23.243 individuos, arrojó los siguiente resultados: I) la tasa de consumo de alcohol en población universitaria de Ecuador fue de 32.5% que supera al 27% de Colombia y 20.5% de Perú. Del 32.5% que respondió afirmativamente respecto del consumo de alcohol en población ecuatoriana, el 12.8% presentó dependencia al consumo que representa a casi el doble del 8.9% reportado en población peruana y similar al 11.4% en población colombiana; II) el consumo de tabaco fue del 20.7% en ecuatorianos, 17.2% en colombianos, 15.5% en peruanos y bolivianos; III) el monoconsumo en población ecuatoriana (consumo de una sola sustancia psicotrópica) se estableció en 80% en quienes reportaron haber consumido una sustancia psicotrópica el último año; IV) el policonsumo (consumo de más de una sustancia psicotrópica) se fijó en 20% para la población ecuatoriana que duplica a la reportada en Bolivia con un 12% y 7% en Perú; V) el consumo de marihuana fue el más prevalente en población ecuatoriana, seguido de cocaína, inhalantes, hongos alucinógenos y, en menor medida, LSD.

El consumo de drogas en población ecuatoriana general evidencia un comportamiento diferenciado en función del territorio, grupo etario y género. En la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición «ENSANUT» del año 2012, la prevalencia mensual del consumo de alcohol y tabaco, dividida por grupos de edad, se concentra mayoritariamente en personas entre 20 y 59 años. Los datos muestran que el 41.3% de las personas encuestadas consumen alcohol y el 31.5% consumen tabaco. Por otra parte, la prevalencia del consumo en personas entre 10 y 19 años fue del 25.2% de alcohol y 28.4% de tabaco.

Con respecto a la prevalencia mensual de consumo de alcohol entre hombres y mujeres, se evidencian grandes diferencias, puesto que, dentro del grupo etario entre 20 y 59 años, los hombres tienen una prevalencia de 56.5% y las mujeres de 25.4%. De igual manera, la prevalencia mensual del consumo de tabaco en el mismo grupo etario fue de 38.2% en hombres y 15% en mujeres. Si se considera la distribución geográfica en relación con el consumo de alcohol, se puede observar una distribución homogénea dentro del territorio nacional. Sin embargo, en las provincias de Pastaza (37.5%), Pichincha (33.6%) y Azuay (33%) se concentra una mayor prevalencia mensual del consumo de alcohol para personas entre 10 y 19 años.

En la Constitución de la República del Ecuador el fenómeno de las adicciones es considerada como un problema de salud pública y la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del

Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización «LOPDROG» así como su Reglamento General definen como Fenómeno Socio Económico de las drogas a los impactos y consecuencias sociales, económicas, políticas, culturales y de seguridad ciudadana que se generan por la relación entre los individuos, la familia, comunidad y Estado con las drogas.

En esta norma, específicamente, se manda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados «GAD'S» a implementar planes y programas destinados a la prevención integral, con especial asistencia a los grupos de atención prioritaria. Del mismo modo, la citada norma establece que los «GAD'S» impulsarán el acceso masivo a actividades culturales, deportivas y recreacionales en los diferentes espacios comunitarios; e, impulsará campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente en los espacios accesibles y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

A más de esto, se establece que los «GAD'S» podrán desarrollar actividades de monitoreo vigilancia en los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso, así como el consumo de drogas. En lo referente al tratamiento de adicciones, la «LOPDROG» determina que los «GAD'S» podrán impulsar y apoyar la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional.

Ante estas cifras publicadas a través de los diferentes estudios citados en esta exposición de motivos, así como la ausencia de una política pública metropolitana real, técnica y blindada legislativamente, que aborde la prevención integral del fenómeno biopsicosocial y económico de las drogas desde una visión institucional metropolitana enfocada fundamentalmente en fortalecer los factores protectores, promoviendo acciones que incidan de forma directa y oportuna en la reducción de los factores de riesgo de consumo, basadas en la corresponsabilidad de todos los actores sociales (instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil, gobiernos locales y la población en general), provoca la necesidad urgente de cumplir el mandato de la Disposición Transitoria Segunda, de La Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas para que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito cuente con una Ordenanza Metropolitana que garantice acciones reales, sostenibles e interinstitucionales que incidan de forma positiva en la prevención integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (La Constitución), en el artículo 3, número 1, determina que *«Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...);»*;
- Que,** la Constitución, en el primer inciso de su artículo 14, manifiesta que *«Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.»*;
- Que,** la Constitución en el primer inciso del artículo 32 señala: *«La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.»*;
- Que,** el artículo 39 de la Constitución expresa: *«El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. (...);»*;
- Que,** de conformidad con el artículo 266 de la Constitución se instituye que *«Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales»*;
- Que,** el artículo 359 de la Constitución insta que *«El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social»*;
- Que,** la Constitución dispone en su artículo 364 que *«Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias*

*estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.»;*

**Que,** el literal t) del artículo 84 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, determina que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano *«Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional.»;*

**Que,** el artículo 249 del COOTAD, determina *“No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*

**Que,** el artículo 4, de La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, Sujetas a Fiscalización, en adelante “LOPDROG”, establece que son principios para la aplicación de la referida normativa de prevención los siguientes: *«a. Garantía y Defensa de Soberanía.-Las relaciones internacionales y los acuerdos de cooperación sobre drogas, deberán circunscribirse a la materia, sin involucrar otros ámbitos que distorsionen su naturaleza, afecten o condicionen la soberanía; b. Corresponsabilidad.-Las instituciones, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, la familia y la comunidad, serán corresponsables de sus acciones para el cumplimiento de esta Ley; c. Intersectorialidad.-Los distintos sectores involucrados, deberán coordinar y cooperar entre sí, optimizando esfuerzos y recursos, mediante la intervención transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria, para la generación y aplicación de las políticas públicas sobre la materia; d. Participación ciudadana.-La política pública se construirá con la presencia ciudadana, que aportará con su experiencia y realidad local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; e. Inclusión.-El Estado generará acciones y espacios de inclusión social y económica dirigida a personas en situación de riesgo por el fenómeno socio económico de las drogas; f. Interculturalidad.-Para el cumplimiento de la presente Ley, el Estado considerará elementos de la diversidad geográfica, cultural y lingüística de las personas, comunidades, etnias, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas y montubias; g. Desconcentración.-La formulación e implementación de la política pública se desarrollará de manera desconcentrada, con enfoque territorial y con apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados; y, h. Descentralización.-La implementación de la política pública se realizará de manera descentralizada conforme a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y lo dispuesto por esta Ley.»;*

- Que,** el segundo inciso del artículo 7 de la LOPDROG, determina que «Los gobiernos autónomos descentralizados, en alineación a las políticas emitidas por el Comité Interinstitucional, y en el ámbito de sus competencias, implementarán planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria y vulnerables en el marco del sistema de protección integral.». En este sentido establece que «Los programas, planes y proyectos de prevención (...) deberán enfocarse en la sensibilización y orientación de la comunidad, teniendo en cuenta las diferencias específicas de género, etnia, cultura y condición de reclusión o situación de calle, y promoverán el uso adecuado del tiempo libre de las niñas, niños y adolescentes, a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y pedagógicas». Asimismo, se establece que «(...) para la implementación de políticas, planes, programas y proyectos se podrá articular la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y comunitarias involucradas en la materia y se asegurará la inclusión y participación de especialistas en la materia, actores que incidan positivamente en las comunidades, comunas, parroquias y barrios y de los beneficiarios o destinatarios.»;
- Que,** el inciso segundo del artículo 12 de la LOPDROG establece: “(...) Las autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutaran las políticas, programas y actividades, en el ámbito de sus competencias y esta Ley.”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 13 de la LOPDROG manifiesta: “(...) Las autoridades Nacionales de Cultura y del deporte y los Gobiernos Autónomos descentralizados, impulsarán el acceso masivo de actividades culturales, deportivas y recreacionales en los diferentes espacios comunitarios”;
- Que,** en la LOPDROG, artículo 14, inciso segundo se establece “(...) La entidad encargada de la materia de drogas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán coordinar la ejecución, de forma individual o conjunta, bajos los lineamientos del Comité Interinstitucional, de campañas de prevención del consumo de todo tipo de drogas aprovechando las tecnologías de la información y comunicación, especialmente de los espacios accesible y de uso frecuente por parte de niños, niñas, adolescentes y jóvenes”;
- Que,** el artículo 16 de la LOPDROG establece que: «para el cumplimiento pleno del objeto de la presente Ley, en cuanto a la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas, se emplearán los siguientes mecanismos fundamentales: 1.-Acciones para la prevención del uso y consumo de drogas; 2.-Diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social; y 3.-Reducción de riesgos y daños»;
- Que,** el artículo 17.2. de la LOPDROG dispone que: «la Autoridad Nacional en materia de Seguridad, en coordinación con la Autoridad Educativa Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados, podrán desarrollar actividades de monitoreo y vigilancia en

*los centros educativos, públicos y privados, así como en sus exteriores, a fin de garantizar la seguridad de las y los estudiantes y prevenir el uso y consumo de drogas.*

*Para el efecto podrán instalar cámaras de seguridad vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en los lugares donde no sea posible la instalación de dichos equipos, se podrá disponer la presencia de la Policía Nacional o Agentes Municipales o Metropolitanos en las afueras de los establecimientos, especialmente en los horarios de entrada y salida de clases, con el fin de que garanticen la seguridad integral de los y las estudiantes. Los gobiernos autónomos descentralizados expedirán las autorizaciones necesarias, cuando corresponda»;*

**Que,** el artículo 18 de la LOPDROG en su último inciso determina: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados podrán impulsar y apoyar la creación y mantenimiento de centros de tratamiento ambulatorio o centros especializados en coordinación con las entidades del sector público, privado, organizaciones sociales y de la cooperación internacional. Para ello, podrán utilizar recursos propios o provenientes de transferencias del Estado Central, así como aquellos asignados por el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas”;

**Que,** en el último inciso del artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de la Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en adelante “Reglamento General de la LOPDROG” manifiesta: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme su facultad normativa, aprobarán ordenanzas o dictarán resoluciones, según corresponda, mediante las cuales destine espacios públicos suficientes e infraestructuras mínimas para cubrir las necesidades sociales y colectivas de carácter cultural, recreativo y deportivo, en coordinación con las autoridades nacionales de cultura y deporte, procurando el acceso masivo de la comunidad a estas actividades”;

**Que,** el artículo 16 último inciso del Reglamento General de la LOPDROG establece: “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa autorización de la autoridad sanitaria nacional, podrá ofrecer servicios de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de conformidad con la normativa vigente”;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento General de la LOPDROG manifiesta “La autoridad nacional de inclusión económica y social, bajo los lineamientos establecidos por el Comité Interinstitucional, coordinará con las entidades que lo integren y por aquellas que no siendo miembros del Comité reciban el encargo de hacerlo, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el desarrollo y articulación de programas, proyectos y servicios dirigidos a favorecer la inclusión social que contemplen: 1. Acciones de prevención mediante el trabajo con las familias y comunidades fortaleciendo la corresponsabilidad en el cuidado de niños, niñas y adolescentes; 2. Empezar acciones

*para la reinserción social de niñas, niños y adolescentes afectados por el consumo de drogas en la familia y la comunidad; 3. Articular programas de capacitación para generación de emprendimientos; 4. Articulación de servicios complementarios para la inclusión social según competencias institucionales; y, 5. Las demás que considere la autoridad de inclusión económica y social”;*

**Que,** en la Disposición Transitoria Segunda, de La Ley Orgánica contra el Consumo y Microtráfico de Drogas se dispone: *«Los gobiernos autónomos descentralizados, en el plazo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, deberán emitir las regulaciones necesarias para hacer efectiva la política de prevención integral del uso y consumo de drogas y su prohibición, regulación y control en los espacios públicos, bienes de uso público, en establecimientos y los eventos de concurrencia masiva.*

*Los planes, programas y proyectos destinados a la prevención integral del consumo de drogas a los que se refiere esta Ley, podrán ejecutarse por parte de los gobiernos autónomos descentralizados conforme a los recursos que se les asigne y transfiera desde el Fondo Nacional para la Prevención Integral de Drogas previsto en esta Ley»;*

**Que,** el último inciso del artículo 27 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en adelante “CONA” expresa: *“(…) Se prohíbe la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes”;*

**Que,** el número 1. del artículo 78 del CONA establece: *“(…) los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; (…)”;*

**Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante “Código Municipal DMQ” en su artículo 525 determina: *“La finalidad de este Título es contribuir, mediante acciones de promoción, prevención, prestación de servicios de salud y vigilancia, al desarrollo de un territorio saludable en el Distrito Metropolitano de Quito, como garantía para el ejercicio del derecho a la salud de sus habitantes.”*

*El presente Título tiene como objetivo normar, organizar y articular las acciones que en el ámbito de salud realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con lo determinado por la Constitución, leyes y demás normas relacionadas vigentes”;*

**Que,** el segundo inciso del artículo 527 del Código Municipal DMQ, prescribe: *“(…) Los planes, programas, proyectos y acciones que desarrolle el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en lo referente a la promoción, prevención prestación de los*

*servicios de salud y vigilancia, se estructuraran en base a la organización administrativa territorial de zonas, sectores y parroquia considerando la realidad de cada territorio”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 528 del Código Municipal DMQ establece: *“El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados (...)”;*

**Que,** el primero y último inciso del artículo 529 del Código Municipal DMQ estatuye: *“La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de liderar la gestión integral de salud al interior de la Municipalidad, así como de definir las prioridades de salud para la población del Distrito, (...) Las acciones de promoción y prevención se definirán en base a planes, programas y proyectos participativos que se ejecutarán de manera territorializada”;* y,

**En ejercicio de las atribuciones que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador; 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:**

**ORDENANZA METROPOLITANA DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN  
INTEGRAL DEL FENÓMENO BIOPSIOSOCIAL Y ECONÓMICO POR EL USO Y  
CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS.**

**Artículo Único.** - Incorpórese luego del Título II DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL "QUITO SOLIDARIO" un Título III, identificado como *“DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO BIOPSIOSOCIAL Y ECONÓMICO POR EL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS.”*, correspondiente al Libro II.1 De La Salud, del Código Municipal Para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente articulado:

**“TITULO III  
DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO  
BIOPSIOSOCIAL Y ECONÓMICO POR EL USO Y CONSUMO DE  
ALCOHOL,  
TABACO Y OTRAS DROGAS.**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y MECANISMOS  
FUNDAMENTALES**

**SECCIÓN I**

## OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 547.1.- Objeto.** – El presente Título tiene como objeto establecer el marco jurídico metropolitano que oriente el desarrollo e implementación de planes, programas o proyectos, así como modelos de gestión, atención, protocolos de actuación y estrategias de salud pública, que promuevan la prevención y la atención integral del fenómeno biopsicosocial y económico por el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, la reducción de riesgos y daños asociados, conforme lo establecido en la normativa constitucional, legal y metropolitana vigente, los lineamientos establecidos por el Ente Rector Nacional de Salud, el Comité Interinstitucional de Drogas o quien haga sus veces, así como los estándares internacionales en materia de prevención, las competencias y atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de reducir impactos y consecuencias físicas, psicológicas, sociales, económicas, culturales y de seguridad ciudadana que se derivan de este problema de salud pública.

**Artículo 547.2.-Ámbito de Aplicación.** - La presente normativa metropolitana para la prevención y atención integral del fenómeno biopsicosocial y económico del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, será aplicada en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

## SECCION II

### DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y MECANISMOS FUNDAMENTALES

**Artículo 547.3.-Definiciones.** –Se incluyen las siguientes definiciones en el presente Título, sin perjuicio de la existencia o generación de otras que la técnica y mejor evidencia científica, establezca para el uso y consumo de drogas:

1. **Droga:** Es toda sustancia de origen mineral, biológico o sintético que, introducida dentro del organismo por cualquier vía de administración, ya sea esta inhalada, inyectada, fumada, tomada o aspirada, altera de cualquier modo el Sistema Nervioso Central del individuo.
2. **Droga Alucinógena:** Son aquellas que distorsionan la percepción, los procesos de pensamiento y alteran el estado anímico. Son consideradas drogas alucinógenas por ejemplo el cannabis, LCD y éxtasis.
3. **Droga Depresora:** Son aquellas que retardan o disminuyen el funcionamiento normal del sistema nervioso central. Producen alteración de la concentración y disminuyen la percepción de estímulos externos. Son consideradas drogas depresoras el alcohol, los tranquilizantes, los barbitúricos y el opio y sus derivados.
4. **Droga Estimulante:** Es aquella que acelera e incrementa la actividad del funcionamiento normal del sistema nervioso central. Entre sus efectos se encuentra la euforia, desinhibición, irritabilidad, agresividad, disminución del

sueño y excitación motora. En este grupo se incluye por ejemplo la cocaína y los estimulantes de tipo anfetamínico.

5. **Relación:** Tipo de acercamiento que puede tener una persona con una o varias drogas, en función de sus tipos, frecuencia de uso, cantidad consumida y las situaciones físicas, psíquicas o sociales propias de cada individuo:
- a. **Uso:** forma de administración de una sustancia que no necesariamente produce consecuencias negativas a nivel médico, social, familiar, etc. Es la forma más habitual de administración y se usa para referirse a aquella que se realiza de forma esporádica o recreativa, en las que no se ha desarrollado una tolerancia o dependencia.
  - b. **Uso experimental u ocasional:** Empleado para referirse a las primeras veces que se consume una droga, haciendo referencia a un consumo extremadamente infrecuente o inconstante.
  - c. **Uso habitual:** Empleado para definir un hábito de consumo en cantidades moderadas, que no causa problemas.
  - d. **Consumo problemático:** patrón de consumo que provoca problemas, ya sean individuales o colectivos, de salud o sociales.
  - e. **Tolerancia:** Adaptación que tiene el organismo a los efectos de la droga, se caracteriza por la disminución de la respuesta a la misma dosis de droga, de tal manera que para producir el mismo efecto se necesita una dosis mayor
  - f. **Dependencia:** Estado psíquico y físico dado por la interacción de un ser humano con una sustancia, se caracteriza por la modificación de la conducta y otras reacciones, que siempre lleva al individuo de manera impulsiva a tomar la sustancia de manera continua o periódica para provocar efectos psíquicos y en muchas ocasiones para evitar el malestar de su privación.
  - g. **Intoxicación aguda:** Estado de alteración en el nivel de conciencia, cognición, percepción, comportamiento, otras funciones y respuestas psicofisiológicas, que se presentan luego de la administración de una droga, y que depende del tipo y cantidad de consumo por parte del individuo.
  - h. **Síndrome de Abstinencia:** Conjunto de signos y síntomas, psicológicos y físicos que aparecen en el individuo, como consecuencia de la supresión de una droga que produzca dependencia. La severidad de estos signos y síntomas dependerá de la droga que el individuo consuma, además de la rapidez con la que se haya generado la dependencia a la sustancia.

6. **Factor de Protección:** *Atributo o característica individual, condición situacional o contexto ambiental que disminuye la probabilidad del uso o abuso de drogas o una transición en el nivel de implicación con las mismas.*
7. **Factor de Riesgo:** *Atributo o característica individual, condición situacional o contexto ambiental que incrementa la probabilidad del uso o consumo problemático de drogas o una transición en el nivel de implicación con las mismas.*
8. **Intervención:** *Es la aplicación de métodos, modelos, principios y técnicas por parte de un profesional acreditado con el fin de ayudar a otras personas a comprender sus problemas, a reducir o superar estos, a prevenir la ocurrencia de los mismos o mejorar las capacidades personales o relaciones de las personas aun en ausencia de problemas.*
9. **Prevención Integral:** *Conjunto de políticas y acciones prioritarias y permanentes a ser ejecutadas por el Estado, las instituciones y personas involucradas, encaminado a intervenir con participación intersectorial sobre las diferentes manifestaciones del fenómeno biopsicosocial y económico de las drogas, bajo el marco de los derechos humanos, priorizando el desarrollo de las capacidades y potencialidades del ser humano, su familia y su entorno, el mejoramiento de la calidad de vida, el tejido de lazos afectivos y soportes sociales, en el marco del buen vivir.*

**Artículo 547.4.-Principios:** *Los principios por los que se rige este Título son:*

- a. **Corresponsabilidad.** *- Las instituciones, dependencias, empresas públicas y entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, serán corresponsables para el cumplimiento de esta normativa metropolitana;*
- b. **transversalidad:** *La generación y aplicación de las políticas públicas para la prevención y atención integral del fenómeno biopsicosocial y económico del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas será transversal, intersectorial, multidisciplinaria y complementaria;*
- c. **Inclusión:** *Las personas en situación de riesgo, sin distinción, son parte de la prevención y atención integral del fenómeno biopsicosocial y económico del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas;*

- d. **Interculturalidad:** Los elementos de la diversidad geográfica, cultural y lingüística de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades son parte integrante de esta normativa metropolitana.*
- e. **Descriminalización:** Las personas usuarias o consumidoras de drogas no serán criminalizadas por su uso o consumo problemático;*
- f. **Respeto:** Las personas no podrán ser discriminadas ni estigmatizadas, por su condición de usuarias o consumidoras de cualquier tipo de drogas.*

*Artículo 547.5.- Mecanismos Fundamentales. -Para el pleno desarrollo del presente Título se emplearán los siguientes mecanismos:*

- a. Acciones para la prevención y atención integral del fenómeno biopsicosocial y económico del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas, orientadas a precaver la relación inicial, así como disminuir su influencia, demanda y riesgos asociados, además de su inmediatez para formar sujetos responsables de sus actos y fortalecer sus interacciones sociales, orientadas a su plena realización individual y colectiva.*
- b. Diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión social con una intervención que será integral y prioritaria en mujeres embarazadas; niñas, niños, adolescentes y jóvenes, durante su proceso de formación y crecimiento.*
- c. Establecimiento de rutas y protocolos especializados articulando con los que el ente rector nacional de educación así como el de salud emitan de forma individual o conjunta para prevenir, detectar y abordar el uso y consumo de drogas en el sistema educativo metropolitano a fin de salvaguardar la integridad de los estudiantes en el interior y exterior de las instalaciones de estas unidades educativas, respetando derechos humanos y alineados a los estándares internacionales para la prevención de drogas.*

*Para este efecto es preciso desarrollar actividades coordinadas de monitoreo y vigilancia permanente dentro de los centros y unidades educativas metropolitanas, así como en sus exteriores, a fin de asegurar la integridad de las y los estudiantes previniendo el uso de drogas.*

*Con el fin de aplicar lo delineado, se podrán utilizar e instalar en el espacio físico pertinente, todo medio tecnológico contemporáneo correspondiente para fortalecer las medidas preventivas y de seguridad correspondientes, para lo cual será preciso implementar y activar las cámaras de videovigilancia vinculadas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o a la entidad que haga sus veces; y, en aquellos lugares donde sea imposible su instalación, será preciso coordinar con la Policía Nacional así como brindar la directriz a los Agentes Metropolitanos de Control, su*

*presencia, para que procedan con la custodia, vigilancia y cuidado en las afueras de los establecimientos educativos metropolitanos, especialmente en los horarios de ingreso y salida de la rutina educativa, con el fin de que se garantice la seguridad integral de los seres humanos que asisten, permanecen, ingresan o salen de sus instalaciones.*

- d. La participación ciudadana activa y efectiva de los miembros de la comunidad educativa de manera coordinada con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como de otras instituciones públicas, para la implementación continua de capacitación y adecuada articulación para la acción frente al fenómeno biopsicosocial y económico de las drogas.*
- e. Acciones de reducción de riesgos y daños, encaminadas a la dignificación de las personas, el acceso a servicios y la descriminalización de personas que usan y consumen drogas, mediante el fomento de la autonomía, capacidad de autocuidado y establecimiento de redes de apoyo, a fin de disminuir los efectos sociales, económicos y sanitarios asociados al uso y consumo de drogas, que serán complementarias a las acciones de prevención.*

**CAPÍTULO II**  
**DE LA GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL**  
**FENÓMENO BIOPSIOSOCIAL Y ECONÓMICO POR EL USO Y**  
**CONSUMO DE**  
**ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS**

**SECCIÓN I**  
**DE LA INSTITUCIONALIDAD**

**Artículo 547.6.- Del Ente Director.** - *El Ente metropolitano responsable de la salud pública en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es el Ente con decisión sectorial para dirigir la aplicación de lo establecido en el presente Título.*

**Artículo 547.7.- De la Gestión Institucional para la prevención y atención.** - *La Secretaría de Salud o quién haga sus veces, incorporará los programas, proyectos o planes permanentes y necesarios a los Planes Operativos Anuales de las Unidades Metropolitanas de Salud y adecuará sus Planes Anuales de Contratación para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título.*

*Todo plan, programa o proyecto incorporado e implementado para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título, debe observar las competencias metropolitanas dadas por la normativa vigente y los correspondientes lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional para la prevención del fenómeno de uso y consumo de drogas, o quién haga sus veces, así como las directrices pertinentes que emane de la Autoridad Sanitaria Nacional o Ente Rector de la Salud Pública del Ecuador.*

**Artículo 547.8.- De la Ejecución en el ámbito de la promoción de la salud y la prevención integral por el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.-** La Dirección metropolitana responsable de la Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, a través de la Coordinación de Prevención Integral de Adicciones, o quienes hagan sus veces, actuará como ejecutor de los planes, programas o proyectos que sean incorporados de forma permanente al Plan Operativo Anual en el ámbito de la promoción y prevención integral del fenómeno biopsicosocial y económico por el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas.

Para el caso particular de los planes, en el marco de la prevención integral, la Secretaría de Salud, o quién haga sus veces, debe garantizar la asignación de los recursos económicos requeridos y suficientes de forma anual o cuando fuere necesario a través de las gestiones administrativas pertinentes.

**Artículo 547.9.- De la Ejecución en el ámbito del diagnóstico y tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas.-** Las Unidades Metropolitanas de Salud, o quién haga sus veces, actuarán como dependencias ejecutoras de lo dispuesto en el presente Título en el marco del diagnóstico y tratamiento, que deberá implementarse alineado a los protocolos y normativa actual establecida para el efecto por la Autoridad Sanitaria Nacional, respecto a las personas usuarias de drogas; para lo cual, incorporarán e implementarán programas o proyectos permanentes en su Plan Operativo Anual y adecuarán su Plan Anual de Contratación para estos fines, procurando contar con el número correspondiente de profesionales de la salud, así como profesionales de carreras afines para esta actividad.

Para el caso particular de los planes que sean promovidos en el marco del diagnóstico y tratamiento que deberá implementarse alineado a los protocolos y normativa actual establecida para el efecto por la Autoridad Sanitaria Nacional, a personas usuarias de drogas, las Unidades Metropolitanas de Salud, o quién haga sus veces, deberán garantizar la asignación de recursos económicos suficientes de forma anual o cuando fuere necesario a través de las gestiones administrativas pertinentes.

**SECCIÓN II**  
**DE LA RED METROPOLITANA PARA LA**  
**PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO**  
**BIOPSIOSOCIAL Y ECONÓMICO POR EL USO Y CONSUMO DE**  
**ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS REMEPRA-Q**

**Artículo 547.10.-De la Red Metropolitana para la Prevención y Atención Integral del Fenómeno Biopsicosocial y Económico por el Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas (REMEPRA-Q).** - La Red Metropolitana para la Prevención y Atención Integral del Fenómeno Biopsicosocial y Económico por el Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas, estará conformada por un componente público y un componente privado complementario.

*El componente público de la Red Metropolitana para la Prevención y Atención Integral del Fenómeno Biopsicosocial y Económico por el Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas, estará conformado por la Secretaría de Salud, o quién haga sus veces, como ente Director de acuerdo al presente Título, se incluye también como entes ejecutores y operativos, la Dirección metropolitana responsable de la Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, a través de la Coordinación de Prevención Integral de Adicciones así como las Unidades Metropolitanas de Salud, o quienes hicieren sus veces, además de las Secretarías de Educación, Recreación y Deporte e Inclusión Social, o quienes hagan sus veces, como entidades articuladoras de lo establecido en el presente Título.*

*El componente privado de la Red Metropolitana para la Prevención y Atención Integral del Fenómeno Biopsicosocial y Económico por el Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas, estará conformado por los centros clínicos ambulatorios y centros especializados debidamente alineados a la normativa sanitaria actual para el control y vigilancia de establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas usuarias de drogas, que suscriban en legal y debida forma los respectivos convenios de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Secretaría de Salud o quien haga sus veces, así como por los que sean apoyados e impulsados por dicha entidad a través del acto administrativo pertinente.*

*Todos los convenios que se celebren y suscriban deberán atender, observar y cumplir con lo dispuesto en la normativa constitucional, convencional, legal y metropolitana vigente.*

*Los centros de atención que conformen el componente privado de la Red Metropolitana para la Prevención y Atención Integral del Fenómeno Biopsicosocial y Económico por el Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas, se centrarán exclusivamente en el tratamiento especializado de personas usuarias de drogas, que podrán ser de tratamiento ambulatorio o casas de acogida e internamiento. La promoción y prevención son actividades exclusivas del componente público de la Red Metropolitana.*

### **SECCIÓN III**

#### **DEL COMPONENTE PÚBLICO DE LA RED METROPOLITANA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO BIOPSIOSOCIAL Y ECONÓMICO POR EL USO Y CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS**

**Artículo 547.11.- Del modelo de gestión.-** *La Secretaría de Salud o quién haga su veces, con base en las directrices y normativa emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborará, aprobará e implementará una Plan o Estrategia de Atención Integral de Salud para la Prevención y Tratamiento de personas usuarias de drogas que involucre a la comunidad, la familia así como al nivel educativo; y, al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, a nivel asistencial intramural*

*correspondiente al segundo nivel de atención conforme a lo establecido en la tipología vigente de los establecimientos del Sistema Nacional de Salud Pública.*

*El Plan o Estrategia de Atención Integral de Salud para la Prevención y Tratamiento de personas usuarias de drogas, será elaborado con los aportes y participación de las Secretarías de Educación, Recreación y Deporte, de Inclusión Social y de Cultura o quienes hagan sus veces, representantes de la sociedad civil debidamente organizada, propiciando de manera especial la participación de jóvenes, el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito, Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control de Quito y miembros de la fuerza pública; prestando especial énfasis a los grupos de atención prioritaria establecidos en la normativa constitucional y convencional vigente; considerando los ciclos de vida; y, con el enfoque de salud pública, derechos humanos y seguridad del paciente.*

*El Plan o Estrategia de Atención Integral de Salud para la Prevención y Tratamiento de personas usuarias de drogas, incluirá obligatoriamente los protocolos, instructivos, manuales con matrices, formatos y flujos para referencia, derivación, contra referencia, referencia inversa y transferencia de usuarios o pacientes.*

**Artículo 547.12.- Del Equipo Móvil de Atención General .-** *Las Unidades Metropolitanas de Salud o quien haga sus veces, con el personal a su cargo conformarán los equipos móviles de atención general, que permitirá las prestaciones ambulatorias de baja complejidad de primer nivel de atención y realizarán acciones de promoción de la salud, prevención y atención extramural en salud mental y de medicina general, enmarcadas en el abordaje de las adicciones, detección de factores de riesgo y referencia de pacientes a los consultorios de especialidad de segundo nivel de atención en la Unidades Metropolitanas de Salud o quien haga sus veces.*

*Las atenciones de salud ejercidas por las Unidades Metropolitanas de Salud o quien haga sus veces, deberán contar con la supervisión y aprobación por parte de la entidad o Dirección Metropolitana encargada de la Gestión del Subsistema de Salud, o quien haga sus veces.*

*Las actividades referentes a la promoción de la salud y prevención de adicciones extramural, ejecutadas por el personal que conforme los equipos móviles de atención general, deberán contar con la supervisión y aprobación por parte de la entidad o Dirección Metropolitana responsable de la Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, o quién haga sus veces.*

**Artículo 547.13.- De las Unidades Metropolitanas de Salud. -** *Las Unidades Metropolitanas de Salud, o quien haga sus veces, brindarán atención médica y psicológica especializada intramural de segundo nivel de atención.*

*El Plan o Estrategia de Atención Integral de Salud para la Prevención y Tratamiento de personas usuarias de drogas que emite la Secretaría de Salud, o quien haga sus veces, definirá la acción en todo el Distrito Metropolitano de Quito.*

*La Unidad Metropolitana de Salud optimizará el talento humano de acuerdo a la necesidad, será definido con base en el perfil epidemiológico de la población, demanda y capacidad operativa establecidos por la Secretaría de Salud, o quien haga sus veces.*

*Los profesionales de la salud que presten sus servicios en las Unidades Metropolitanas de Salud, o quien haga sus veces, a través de Consultorios de Especialidad de Adicciones (CEA), deberán acreditar formación profesional en medicina general y especialidad médica en psiquiatría, para el caso de la atención médica especializada; y, formación en psicología clínica, pudiendo contar además con título de cuarto nivel en prevención de adicciones o afines, para la atención psicológica especializada conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en este ámbito. En todos los casos, el registro de los títulos obligatoriamente debe acreditarse ante la Autoridad en Educación Superior del Ecuador y por la Autoridad Sanitaria Nacional, o quienes hagan sus veces.*

**Artículo 547.14.- De los Medios Metropolitanos para la Promoción y Prevención.** - *Las Unidades Metropolitanas de Salud, con base en su radio de cobertura y presupuesto, implementarán progresivamente, en los inmuebles metropolitanos del sector salud, los equipos técnicos e infraestructura para la generación de espacios destinados a:*

- 1. La promoción de la salud y prevención de adicciones enmarcados en fortalecer las capacidades personales y sociales para el bienestar integral y la vida plena;*
- 2. Diagnóstico y tratamiento, transformando las condiciones locales que afectan la salud, permitiendo el control y empoderamiento de los actores sociales sobre su salud integral.*

*En los inmuebles metropolitanos del sector salud destinados a la promoción de la salud y prevención de adicciones se debe contar con personal cuyo perfil sea de al menos: administrador del bien, profesional de las ramas de psicología, terapia ocupacional, trabajo social, orientador familiar; y, personal vivencial, para prestar especial énfasis al mantenimiento y seguimiento de los pacientes o usuarios que sean derivados de los Consultorios de Especialidad de Adicciones de las Unidades Metropolitanas de Salud.*

*En los inmuebles del sector salud, destinados al diagnóstico y tratamiento para personas usuarias de drogas, se debe conformar un equipo técnico con personal de la Unidades Metropolitanas de Salud, por medio del cual se lleve el proceso con el debido seguimiento, cuyos perfiles profesionales son los que exige la normativa sanitaria actual para el control y vigilancia de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas usuarias de drogas, sin perjuicio de tener al menos: administrador del bien; trabajador social; auxiliar en enfermería; médico general; terapeuta ocupacional; orientador familiar.*

*En cuanto al personal vivencial que labore o realice voluntariado en los inmuebles del sector salud destinados a la promoción de la salud y prevención de adicciones, exclusivamente se dedicará a*

*preparar y dictar presentaciones o conferencias grupales de motivación sobre experiencias personales programadas previamente; cuya finalidad será aportar en el proceso de rehabilitación de los pacientes o personas usuarias de drogas, previa autorización por escrito del Director o Directora de la Unidad Metropolitana de Salud, o quién haga sus veces, bajo la supervisión del profesional de la salud que este designe.*

**SECCIÓN IV**  
**DEL COMPONENTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE LA RED**  
**METROPOLITANA DE PARA EL TRATAMIENTO POR EL USO Y**  
**CONSUMO**  
**PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL, TABACO Y OTRAS DROGAS**

**Artículo 547.15.- De la Cooperación o Colaboración.-** *La Secretaría de Salud, o quién haga sus veces, podrá formular mecanismos para delinear cooperación o colaboración con la sociedad civil legal y debidamente organizada, las personas jurídicas o instituciones sean nacionales o internacionales, a fin de fortalecer, impulsar y promover la creación o desarrollo de centros clínicos ambulatorios de segundo nivel de atención, así como los centros especializados de tercer nivel de atención, para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas, bajo las directrices y lineamientos emitidos por la Autoridad Sanitaria Nacional en el marco de la normativa constitucional, convencional o nacional vigente.*

*Exclusivamente la Secretaría de Salud, o quién haga sus veces colaborará con el contingente técnico-médico itinerante, asesoramiento, capacitación, educación, enseñanza, seguimiento y control.*

*Para mantener el respectivo control, se debe articular con la Autoridad Sanitaria Nacional a nivel desconcentrado, los respectivos operativos, monitoreo y vigilancia permanente del funcionamiento de los establecimientos de salud que prestan servicios de tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas.*

**Artículo 547.16.- De los Instrumentos para la Cooperación o Colaboración.-** *La Secretaría de Salud, o quién haga sus veces, podrá celebrar convenios de cooperación o de colaboración con las personas jurídicas, la sociedad civil legal y debidamente organizada o las instituciones sean nacionales o internacionales para promover e impulsar la creación de centros clínicos ambulatorios de segundo nivel de atención y centros especializados de tercer nivel de atención, para el tratamiento a personas con consumo problemático de alcohol, tabaco y otras drogas, tomando en cuenta la "Guía que contiene el procedimiento para la suscripción, registro, seguimiento y custodia de los convenios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito" contenido en la Resolución A 0009 del 23 de agosto de 2003 o en su caso, la normativa que se encontrare vigente.*

*Los convenios a celebrarse con el objeto establecido en el inciso anterior, siempre deben contar con los respectivos informes técnicos, sanitario, jurídico y financiero que avalen, viabilicen, así como*

*delineen la celebración de los mismos en cumplimiento a la normativa constitucional, convencional, nacional, metropolitana o reglamentaria vigente.*

*Los convenios celebrados, en ninguno de los casos, involucrarán la erogación de fondos metropolitanos hacia las personas jurídicas, la sociedad civil legal y debidamente organizada o las instituciones de carácter privado sean nacionales o internacionales.*

**Artículo 547.17.- De la Gestión del Componente Privado Complementario de la Red Metropolitana para la Prevención y Atención Integral del Fenómeno Biopsicosocial y Económico por el Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas.** - *La Gestión del Componente Privado Complementario de la REMEPRA-Q se sujeta al marco constitucional, convencional y normativo nacional vigente, que se establece por medio del régimen jurídico aplicable.*

**Artículo 547.18.- Del establecimiento de cartera de servicios y tarifario de los Centros Clínicos Ambulatorios y Centros Especializados.** - *Los servicios que brinden los Centros Clínicos Ambulatorios, así como los Centros Especializados del componente privado complementario de la REMEPRA-Q, se sujetarán a la normativa reglamentaria metropolitana que se establezca dentro del marco constitucional, convencional, legal y jurídico nacional vigente.*

*El establecimiento de tarifas por concepto de los servicios que brinden los Centros Clínicos Ambulatorios, así como los Centros Especializados del componente privado complementario de la REMEPRA-Q, irrestrictamente se someten al régimen jurídico aplicable con sujeción al marco constitucional, convencional, legal y jurídico nacional vigente.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN LOS SECTORES DE LA GESTIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 547.19.-Prevención en el ámbito educativo metropolitano.** - *La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, o quienes hagan sus veces, llevarán adelante acciones que garanticen la promoción de la salud y la prevención del uso, consumo, dependencia y adicción a las drogas. Los proyectos basados en la evidencia técnica científica o médica actualizadas en el ámbito educativo deben incluir los siguientes elementos:*

- a. Ser parte integral del programa académico de cada unidad educativa metropolitana manteniendo debida coordinación con la autoridad nacional competente con respecto a las unidades educativas privadas.*
- b. Diseñar estrategias de prevención en edades tempranas desde la educación inicial hasta la educación secundaria, tomando en cuenta las diferencias de cada etapa y niveles de desarrollo de los individuos.*

- c. Fortalecer factores de protección como autoestima, autovaloración y autoimagen además de habilidades como el autocontrol, conciencia emocional, comunicación, solución de problemas sociales, autoeficacia, reafirmación de la personalidad, fortalecimiento del compromiso personal frente al abuso del uso o consumo de drogas.*
- d. Identificar y abordar los factores de riesgo presentes en la comunidad educativa para evitar, retrasar o reducir la aparición de usos y consumos problemáticos de drogas.*
- e. Establecer estrategias basadas en los períodos claves de riesgo, que son las etapas de transición de los individuos. Estas etapas son el inicio de la vida escolar, el cambio de primaria a secundaria, del ciclo básico al bachillerato y la finalización de la secundaria.*
- f. Capacitar a la comunidad educativa de manera continua en la prevención integral del fenómeno biopsicosocial y económico de las drogas, de tal manera que sean parte activa tanto en el reconocimiento de las necesidades como en la generación de propuestas dentro de su conglomerado social.*

**Artículo 547.20.- De la Prevención en otros ámbitos.-** *En los ámbitos familiar, comunitario, cultural, recreativo, deportivo así como el comunicacional y de la información, la Secretaría de Salud, o quién haga sus veces, articulará con las entidades metropolitanas e instituciones públicas correspondientes al ámbito pertinente lo instituido en la normativa nacional vigente para cumplir con los fines de la prevención y atención integral del fenómeno biopsicosocial y económico por el uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el Distrito Metropolitano de Quito.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA GENERACIÓN DE CONOCIMIENTO E INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES**

**Artículo 547.21. De los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos y el Servicio de Investigación Metropolitano de Salud para generar conocimiento e investigación en salud para la prevención de adicciones .-** *Para la generación de conocimiento e investigación en salud, para la prevención de adicciones, se conformarán Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH) de conformidad con la normativa vigente, así como con el personal respectivo de cada Unidad Metropolitana de Salud se estructurarán equipos de Investigación y Docencia para formar el Servicio de Investigación Metropolitano de Salud; que será parte de la Dirección Metropolitana de la Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad, o quién haga sus veces, cuyos profesionales de la salud deberán contar con título de cuarto nivel, debidamente acreditado por la Autoridad Nacional de Educación Superior correspondiente, así como por la Autoridad Sanitaria Nacional, en las áreas de investigación, medicina, epidemiología, bioestadística y economía para la salud u otros que fueran requeridos.*

*Artículo 547.22.- De la investigación en salud para la prevención de adicciones mediante alertas tempranas para la toma de decisión por parte de la Autoridad competente.- La Secretaría de Salud, o quién haga sus veces, por medio del Servicio de Investigación Metropolitano de Salud, impulsará la cooperación, colaboración o coordinación interinstitucional para el desarrollo del Servicio de Investigación Metropolitano de Salud con la implementación permanente de proyectos de investigación relacionados con el análisis situacional que incluya datos correspondientes a los hábitos, uso, consumo y abuso del alcohol, tabaco y otras drogas por parte de los seres humanos que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, así como los problemas colaterales que se generen en la salud humana, a fin de suministrar información que permita la coordinación de la planificación y gestión del sector salud en el ámbito del cumplimiento de este Título, así como la orientación a la autoridad competente, con el fin de brindar elementos técnicos médicos o evidencia científica contemporánea para la implementación de un sistema de alertas tempranas que permita la correspondiente toma de decisiones sectoriales e interinstitucionales por parte de la autoridad competente."*

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** -El cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Metropolitana le corresponde a la Secretaría de Salud, o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**Segunda.** -La Secretaría de Salud, o quién haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito efectuará anualmente una revisión y actualización completa del Plan o Estrategia de Atención Integral de Salud para la Prevención y Tratamiento de Personas Usuarias de Drogas en el Distrito Metropolitano de Quito.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** - La Secretaría de Salud, o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta (30) días contados desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana, elaborará y desarrollará el Plan o Estrategia de Atención Integral de Salud para la Prevención y Tratamiento de Personas Usuarias de Drogas.

**Segunda.** - La Secretaria de Salud, en coordinación con la Secretaria de Comunicación o quien haga sus veces, el Consejo de Protección de Derechos, la Secretaria de Inclusión Social y el Patronato San José, elaborarán los contenidos educomunicacionales en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, para ser difundidos a la ciudadanía.

**Tercera.**-La Secretaría de Comunicación, o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en el término de treinta

(30) días contados desde la aprobación de los contenidos educomunicacionales elaborados y preparados por el equipo o dirección de comunicación de la Secretaría de Salud, procederá a lanzar la campaña intensiva de difusión e información detallada y completa sobre la "La Prevención y Atención Integral del Fenómeno Biopsicosocial y Económico por el Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas en el Distrito Metropolitano de Quito."

**Cuarta.** -En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana la Secretaría de Salud, o quien hiciera sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección de Gestión del Subsistema de Salud previo a la prestación de servicios a pacientes o usuarios, elaborará e implementará el reglamento que contenga el catálogo de servicios y acatará el tarifario que la Autoridad Sanitaria Nacional o quien haga sus veces, emita para aquellos servicios que contemplen costos a fin de su aplicación por parte de los Centros Clínicos Ambulatorios así como los Centros Especializados que son parte del componente privado complementario de la Red Metropolitana para la Prevención y Atención Integral por el Fenómeno Biopsicosocial y Económico del Uso y Consumo de Alcohol, Tabaco y otras Drogas.

**Quinta.** - En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana, la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección de Promoción, Prevención y Vigilancia de la Salud coordinará con la Secretaría de Comunicación y la Agencia Metropolitana de Control, la regulación de la publicidad, promoción o patrocinio de bebidas alcohólicas, productos de tabaco y de productos audiovisuales o virtuales que promuevan el consumo del alcohol, tabaco y otras drogas en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Sexta.** -En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana, en cada una de las Unidades Metropolitanas de Salud, la Dirección de Promoción, Prevención y Vigilancia de la Salud, a través de la Coordinación de Prevención Integral de Adicciones de la Secretaría de Salud, en coordinación con la Administración General y la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adecuarán los perfiles para conformar el Equipo Móvil de Atención General con personal de la Unidad Metropolitana de Salud pertinente.

**Séptima.** - En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de esta Ordenanza metropolitana, las Unidades Metropolitanas de Salud, adecuaran o estructurarán el espacio físico para la implementación y funcionamiento los Consultorios Especializados en Adicciones para la atención en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Octava.** - En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de esta ordenanza metropolitana, en cada una de las Unidades Metropolitanas de Salud, la Secretaría de Salud coordinadamente con la Administración General y la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, adecuarán los perfiles para que se forme el Servicio Metropolitano de Investigación de Salud con personal de la Unidad Metropolitana de Salud pertinente.

**Novena.** - En el término de noventa (90) días contados desde la sanción de esta ordenanza metropolitana, las Unidades Metropolitanas de Salud, convocarán e implementarán los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH), para lo cual, deberán llevar a cabo todos los procesos y trámites administrativos ante la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Disposición Final.** - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, en la sala virtual de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, que corresponde a: Sesión ordinaria No. 241, de martes 23 de agosto de 2022; y Sesión 268 ordinaria de 24 de enero de 2023.

PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de enero de 2023.

**EJECÚTESE:**



Firmado electrónicamente por:  
**SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS IZQUIERDO**

**Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de enero de 2023.

PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Firmado digitalmente por  
PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES

**Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JLEO/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.